REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**Verbal –Declarativo de Simulación**
Rad. Nro.	110013103024**20210040600**
Demandante:	LILIANA MARCELA RICO SALAZAR
Demandados:	AGENCIA DE ADUANAS INTERSTAFF S.A.S. NIVEL 1 [antes Inter Staff SIA S en C S] y GILMA SALAZAR CÓRDOBA.

Atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 9:00 a.m. del día veinticuatro (24) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que en dicho acto deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se surta la conciliación, se evacuen los interrogatorios de las partes, se haga la fijación de los hechos y el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución del pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas como la imposición de multas.

Para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la diligencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónica a que haya lugar para la realización de la misma.

SEGUNDO: Por Secretaria envíese a las partes y sus apoderados el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en el presente asunto, el próximo 20 de enero de 2023 se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 20 de enero de 2023 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

DAJ